



GAB. PRES. N° 004 /

ANT.: Instructivo Presidencial N°001,
de 28 de febrero de 2014.

MAT.: Complementa Instructivo
Presidencial que indica, sobre
medidas de simplificación
legislativa y regulatoria.

SANTIAGO, 15 ABR 2019

DE : PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

A : MINISTROS DE ESTADO

I. ANTECEDENTES.

1. Chile tiene la mayor complejidad de procesos regulatorios dentro de los países OCDE. Una de las causas es la existencia de más de 300.000 normas, entre las que se encuentran leyes, decretos leyes, decretos con fuerza de ley, reglamentos y otras regulaciones administrativas de rango inferior. Este verdadero entramado normativo es prueba clara de un ordenamiento jurídico que ha crecido en exceso, socavando con ello, en algunos casos, la certeza jurídica.
2. Asimismo, la densidad del sistema normativo nacional es fuente de una excesiva burocratización de los procedimientos, lo que perjudica la productividad y competitividad, ya que produce importantes ineficiencias en el empleo de los recursos al mismo tiempo que encarece y disuade el emprendimiento y la actividad económica en general. Para impulsar la productividad y competitividad, y con ello el desarrollo económico integral y sostenido, es necesario eliminar las barreras diarias que las afectan.
3. Por otro lado, el volumen desmedido de legislación que se encuentra vigente a pesar de estar en desuso, obsoleta, sin efecto práctico, tácitamente derogada o ser redundante o contradictoria con otras leyes, afecta negativamente la seguridad jurídica, valor fundamental en un Estado de derecho. Un sistema legal simple, ordenado y accesible facilita al ciudadano el conocimiento de las



leyes que lo rigen, disminuye los espacios a la corrupción y la arbitrariedad, y genera un contexto normativo funcional a los objetivos propuestos de aumentar la productividad y competitividad.

4. A través del Instructivo Presidencial N° 001 del año 2014, se realizó un primer intento de implementación de buenas prácticas regulatorias por parte de los Órganos de la Administración. Sin embargo, el estudio sobre regulación en Chile realizado por la OCDE el año 2016, advirtió que el *stock* actual de regulaciones seguía siendo numeroso y complejo, especialmente en lo que se refiere a regulaciones subordinadas. Asimismo, este estudio advirtió que no existe una revisión sistemática de las regulaciones ni una estrategia o institucionalidad de simplificación regulatoria. Ello explica, en parte, que Chile sea el sexto país de dicha organización con mayores barreras al emprendimiento.
5. Ante esta situación, es necesario complementar el Instructivo Presidencial N° 001 del año 2014, y ser proactivos en impulsar cambios que devuelvan la competitividad al país, aumenten la productividad y disminuyan las barreras al emprendimiento, y conjuntamente contribuyan a ordenar y depurar nuestro ordenamiento jurídico.

II. DIRECTRICES APLICABLES A LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

En mérito de lo expuesto, he resuelto impartir el presente Instructivo Presidencial sobre medidas de simplificación regulatoria y legislativa a todos los Ministros de Estado, los que en el desempeño de sus funciones deberán:

1. En la formulación de anteproyectos de ley, indicaciones a iniciativas legales en trámite o propuestas de reglamentos que se presenten al Presidente de la República, señalar expresamente las leyes o normas reglamentarias que deban derogarse o modificarse, cuando la propuesta así lo requiera.
2. En la propuesta de reglamentos respecto de los cuales sea necesario elaborar un Informe de Impacto Regulatorio de Alto Impacto, de acuerdo al Instructivo Presidencial N° 003 del presente año, especificar expresamente que deberá ser sometido a revisión o evaluación, considerando su objetivo de política pública y



la eficacia y eficiencia de sus disposiciones, o de su obsolescencia, según corresponda, transcurridos 4 años desde su entrada en vigencia.

3. En la elaboración de reglamentos a que se refiere el número 2 anterior, contemplar un periodo de consulta pública por un plazo no menor a 10 días hábiles, o aquél que cada Ministerio haya establecido, si fuere superior, de acuerdo a las modalidades formales y específicas de participación que haya fijado cada Ministerio, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 70 y 71 del decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
4. Poner a disposición del público, en las respectivas páginas web de los ministerios y servicios, de forma permanente, la regulación administrativa y legislativa vigente del respectivo sector, e incluir un formulario de contacto para efectos de que la ciudadanía pueda opinar sobre la existencia de regulación o legislación derogada tácitamente, obsoleta, inaplicable o de otro modo prescindible. A lo anterior se dará cumplimiento en la forma dispuesta en el artículo 7° del artículo primero de la ley N° 20.285, en lo que sea aplicable. El grado de implementación de esta medida deberá informarse anualmente en la oportunidad referida en el numeral siguiente.
5. Durante el mes de diciembre de cada año, presentar al Ministerio Secretaría General de la Presidencia un informe detallado en el cual se identifique:
 - a. Las leyes, decretos leyes, decretos con fuerza de ley, reglamentos y otra normativa administrativa de alcance general cuya vigencia se sugiere revisar por considerarse redundantes, innecesarias, obsoletas, tácitamente derogadas o prescindibles;
 - b. Las leyes, decretos leyes, decretos con fuerza de ley, reglamentos y otra normativa administrativa de alcance general que a su parecer requieran de un texto refundido, coordinado y sistematizado cuando sea conveniente para su mejor ejecución; y,
 - c. Un plan en el cual se exponga la forma en que se procederá respecto de los numerales (i) y (ii) anteriores, dentro del plazo de un año calendario,



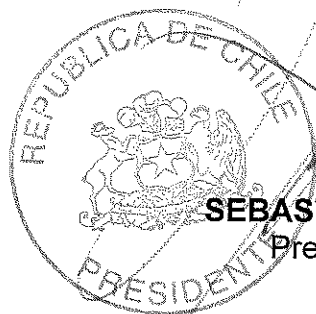
incluyendo el grado de implementación del plan de reducción y sistematización del año anterior.

6. Considerar en la cuenta pública anual el cumplimiento de las medidas descritas en los numerales anteriores.

III. VIGENCIA DEL INSTRUCTIVO

El presente Instructivo entrará en vigencia a partir del primer día hábil del tercer mes siguiente a aquel de su dictación.

Saluda atentamente a usted,



SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

DISTRIBUCIÓN:

1. Ministro del Interior y Seguridad Pública
2. Ministro de Relaciones Exteriores
3. Ministro de Defensa Nacional
4. Ministro de Hacienda
5. Ministro Secretario General de la Presidencia
6. Ministra Secretaria General de Gobierno
7. Ministro de Economía, Fomento y Turismo
8. Ministro de Desarrollo Social
9. Ministra de Educación
10. Ministro de Justicia y Derechos Humanos
11. Ministro del Trabajo y Previsión Social
12. Ministro de Obras Públicas
13. Ministro de Salud
14. Ministro de Vivienda y Urbanismo
15. Ministro de Agricultura
16. Ministro de Minería
17. Ministra de Transportes y Telecomunicaciones
18. Ministro de Bienes Nacionales
19. Ministra de Energía
20. Ministra del Medio Ambiente
21. Ministra del Deporte
22. Ministra de la Mujer y la Equidad de Género
23. Ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio
24. Ministro de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación
25. Gabinete Presidencial (Archivo)
26. MINSEGPRES (División Jurídico-Legislativa)
27. MINSEGPRES (Oficina de Partes)